

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

I. Identificación de las partes.

Proceso	Ejecutivo Singular.
Decisión	Auto ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado	08-634-40-89-001-2020-00132.
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	OFELIA GOMEZ PRADA.

II. Asunto.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Ofelia Gómez Prada.

III. Antecedentes.

Banco Agrario de Colombia S.A., instauró demanda ejecutiva en contra de la Ofelia Gómez Prada, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 17 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago.

IV. Consideraciones.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, PISO 1
PBX: 3885005 Ext 6045 Cel. 3105233382
www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanagrande-Atlántico. Colombia.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado OFELIA GOMEZ PRADA, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor de Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la Ofelia Gómez Prada, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha septiembre 17 de 2020.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, PISO 1
PBX: 3885005 Ext 6045 Cel. 3105233382
www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanagrande-Atlántico. Colombia.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO

2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e562a985a810dff6d038453b5d90626c413fbaad3274a8e414e1f2f67c71c0**

Documento generado en 01/02/2022 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>